



Resolución de 4 de septiembre de 2019, por la que se convoca concurso de méritos para la formación de una lista complementaria de aspirantes para cubrir las vacantes de inspectores accidentales que puedan producirse en la Inspección de Educación de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dedica su título VII a la Inspección de Educación, al tiempo que establece en su art. 148.2 que corresponde a las Administraciones Públicas competentes ordenar, regular y ejercer la Inspección de Educación dentro de su ámbito territorial. A su vez el art. 154 especifica las bases y los criterios sobre los que debe organizarse la estructura de la Inspección de educación, especialmente en lo referido a la provisión de sus puestos de trabajo. Por su parte, la disposición transitoria undécima de la citada ley orgánica, establece que en las materias cuya regulación remite la presente ley a ulteriores disposiciones reglamentarias y en tanto estas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a la fecha de entrada en vigor de esta ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

No habiéndose dictado ulteriores disposiciones reglamentarias en materia de cobertura accidental de los puestos vacantes de las plantillas del Cuerpo de Inspectores de Educación que no se hayan cubierto por concurso de traslados, resulta de aplicación la Orden de 29 de febrero de 1996, modificada por la de 3 de agosto de 1996, cuyo apartado vigésimo sexto establece que dichas vacantes podrán cubrirse de manera accidental en comisión de servicios con funcionarios docentes que reúnan los requisitos establecidos para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Al objeto de cubrir las necesidades en el servicio de Inspección Educativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta es necesaria la convocatoria de una lista complementaria de aspirantes a desempeñar puestos, en régimen de comisión de servicios, como Inspectores de Educación accidentales, en el citado Servicio de Inspección.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1045/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se ha dispuesto publicar la presente convocatoria, que se regirá de acuerdo con las siguientes bases:

Primera

1. Las vacantes existentes y las que se puedan producir en el futuro en la plantilla de la Inspección de Educación de Ceuta, que sean necesarias cubrir para el buen funcionamiento de las mismas, serán provistas en comisión de servicios, a propuesta del Director Provincial y autorizadas por la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial que las remitirá a la Subsecretaría que resolverá.

Las propuestas de comisiones de servicios respetarán el orden de las listas de aspirantes a inspectores accidentales en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Los aspirantes que superen el proceso convocado por la presente Resolución y sean integrados en la lista complementaria, serán ordenados a continuación de la lista formada por los aspirantes que superaron el proceso convocado por la Orden de 24 de marzo de 2014.

2. Si persistiese la necesidad en cursos sucesivos, las posibles renovaciones de las comisiones de servicio para un nuevo curso o la propuesta de nuevas comisiones de servicios para cubrir las vacantes que se produzcan deberán ser propuestas en los términos indicados en el párrafo anterior.

3. Las propuestas de renovación de las comisiones de servicios de los funcionarios docentes que se integren en la lista complementaria que se forme conforme a la presente resolución, deberán ir acompañadas de un informe del jefe del Servicio de Inspección en el que se evalúe el desempeño de la función inspectora por los candidatos propuestos en el curso anterior.

4. Esta lista complementaria de aspirantes a inspectores accidentales que se forme estará en vigor hasta que se convoque un nuevo concurso-oposición para el ingreso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de gestión de este Ministerio o se convoque un nuevo proceso de elaboración de listas de inspectores accidentales.

Segunda

Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria regular el procedimiento para la elaboración de una lista complementaria a la ya existente de aspirantes a desempeñar puestos, en régimen de comisión de servicios, como Inspectores de Educación accidentales, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante concurso de méritos, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. Dicha lista complementaria de aspirantes estará formada por dos grupos de funcionarios de carrera de los cuerpos docentes, uno constituido por aspirantes del Cuerpo de Maestros y otro por funcionarios de carrera del resto de los cuerpos docentes.

Tercera

Normativa aplicable

A esta convocatoria le serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley.
- Orden 29 de febrero de 1996 por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación, modificada por la de 3 de agosto de 1996.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente Resolución.

Cuarta

Requisitos que deben reunir los aspirantes

4.1. Para poder participar en la presente convocatoria, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 12 del Real Decreto 276/2007, de 7 de febrero, se deberán cumplir los siguientes:

- a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o el título de grado correspondiente, o títulos equivalentes.
- b) Pertener a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente, con destino definitivo en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c) Acreditar una antigüedad mínima de seis años, como funcionario de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración.

d) No ser funcionario de carrera, o en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, o de Inspectores de Educación, ni formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos en los Servicios de Inspección, en régimen de comisión de servicios, como Inspectores de Educación accidentales.

4.2. Todas las condiciones y requisitos enumerados deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como Inspectores de Educación accidentales.

Quinta

Solicitudes y documentación a presentar. Plazo de presentación

La Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial es el órgano competente para la tramitación de las solicitudes, así como para resolver cuantas incidencias se susciten durante el desarrollo del procedimiento.

5.1. Solicitud y documentación. Quienes deseen participar en la presente convocatoria, deberán presentar la correspondiente solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo I, acompañada de la documentación que se especifica en la presente base.

La documentación requerida es la siguiente:

— Para acreditar los requisitos de titulación exigidos, los aspirantes deberán presentar copia de los correspondientes títulos o certificados.

— Currículum vitae en el que los candidatos expondrán sus méritos.

— Hoja de servicios certificada y cerrada al día de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, expedida por la Dirección Provincial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

— Documentación justificativa de los méritos académicos y profesionales alegados, según se relacionan en el baremo que figura como Anexo II a esta Resolución.

—Relación de documentos presentados para la justificación de los méritos alegados conforme al Anexo III.

— Memoria, con un máximo de 25 páginas, incluidos los Anexos, escritas a doble espacio en letra Arial 12, en la que se desarrolle el enunciado señalado en la base sexta de esta resolución, conforme a lo establecido en el apartado IV del Anexo II.

5.2. Méritos. Los méritos que se aleguen deberán estar adecuadamente acreditados mediante la documentación que se indica en el baremo. Con carácter general, no será necesario que la documentación esté constituida por documentos originales, o copias compulsadas de ellos, siendo válidos, con carácter general,

copias o fotocopias simples, sin perjuicio de que, en cualquier momento del procedimiento, la Administración pueda solicitar de los interesados los documentos originales justificativos de los requisitos o méritos alegados, en cuyo caso los interesados aportarán la documentación que se les solicite, dentro del plazo que al efecto se establezca, con la advertencia de la responsabilidad en que en su caso pudieran incurrir.

5.3. Plazo de presentación. Los aspirantes dispondrán de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución para presentar la solicitud, que se dirigirá a la Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial y se presentará, junto con el resto de la documentación, en el Registro de la Dirección Provincial de Ceuta, en el Registro General del Ministerio de Educación y Formación Profesional o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta

Desarrollo del procedimiento de selección de los aspirantes

6.1. El procedimiento de selección de los aspirantes para su incorporación a la lista complementaria de Inspectores accidentales constará de dos fases:

a) Valoración de méritos. Serán objeto de valoración los méritos académicos y profesionales que acrediten los candidatos, conforme al baremo que figura como Anexo II a la presente Resolución. Únicamente podrán ser valorados los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el presente procedimiento.

b) Valoración de la Memoria. El candidato defenderá en sesión pública la Memoria previamente elaborada y presentada con su solicitud de participación, en la que expondrá su perspectiva de la función inspectora de educación, en el marco de la normativa vigente, y en la que alegue los méritos personales que considere de interés vinculados con la función inspectora. El aspirante dispondrá de 20 minutos para su exposición y defensa, pudiendo el tribunal formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, que podrán incluir aspectos relativos al contenido de la Memoria presentada así como otros aspectos relativos al funcionamiento y organización de los centros educativos o del ejercicio de la función inspectora.

6.2. Calificación de las fases del procedimiento.

La puntuación máxima que puede alcanzarse será de 15 puntos, correspondiendo conforme a lo dispuesto en el Anexo II un máximo de 10 puntos a la valoración de los méritos académicos y profesionales alegados, y cinco puntos a la valoración de la Memoria presentada.

Para formar parte de la lista complementaria de inspectores accidentales objeto de esta convocatoria deberán obtenerse al menos 2,5 puntos en la valoración de la citada Memoria.

6.3. Criterios de desempate de la lista.

En caso de producirse empates en la puntuación final, se dirimirán atendiendo a los siguientes criterios sucesivos:

1. Mayor puntuación en la defensa de la Memoria.
2. Mayor antigüedad como funcionario de carrera en cuerpos docentes.
3. Mayor puntuación en el resto de apartados del baremo de méritos en el mismo orden establecido
4. Mayor puntuación en el concurso-oposición de ingreso en la función pública docente.

Séptima

Comisión de selección

7.1. Composición de la comisión de selección. Para la elaboración de la lista, se constituirá una comisión de selección que estará integrada por los siguientes miembros:

— Un Presidente, funcionario del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, o del Cuerpo de Inspectores de Educación, designado por la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

— Tres Vocales, designados por la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, a propuesta de la Subdirección General de Inspección de Educación, de entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o del Cuerpo de Inspectores de Educación, dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Uno de ellos actuará como Secretario, siendo elegido entre sus miembros.

La composición de la comisión de selección deberá hacerse pública en el tablón y página web de la Dirección Provincial de Ceuta y en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional: www.educacionyfp@gobierno.es (Contenidos- Profesorado- Profesorado no universitario-Funcionarios docentes-concurso) . El régimen de funcionamiento de la comisión de selección se ajustará a lo establecido en el Capítulo II, sección 3ª del Título Preliminar de la Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula los órganos colegiados, siéndoles de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la citada Ley.

7.2. Funciones de la Comisión de Selección.

Las funciones de la comisión de selección serán las siguientes:

- a) Realizar la valoración de los méritos de los candidatos de acuerdo con el baremo que se incluye en el Anexo II.
- b) Citación de los aspirantes, cuya defensa de la Memoria se realizará en sesión única, debiendo éstos presentarse ante la comisión debidamente identificados, en la hora y fecha fijada en los llamamientos, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan.
- c) Realizar la valoración y calificación de la Memoria.

Octava

Terminado el proceso de valoración de los méritos, se publicará en las Dirección Provincial de Ceuta y en la página Web del Ministerio de Educación y Formación Profesional: www.educacionyfp@gobierno.es (Contenidos-Profesorado-Profesorado no universitario-Funcionarios docentes-concurso) la Resolución de la Comisión de Selección con las listas de aspirantes excluidos y admitidos, con indicación de las puntuaciones provisionales obtenidas en el baremo de méritos, a excepción de la correspondiente a la valoración de la Memoria. Contra dicha Resolución podrá presentarse en el Registro de la Dirección Provincial de Ceuta reclamación dirigida a la Comisión de Selección, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación.

Resueltas las reclamaciones presentadas, la Comisión procederá a dictar la Resolución declarando los aspirantes admitidos y excluidos definitivamente a este procedimiento, con indicación de las puntuaciones definitivas obtenidas en la valoración de los méritos académicos y profesionales alegados, declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma. Dicha resolución será publicada en los mismos lugares indicados en el párrafo anterior.

La Comisión de selección convocará a los aspirantes admitidos para la exposición y defensa de la Memoria presentada. Una vez concluido el proceso de valoración de la Memoria de los candidatos, la Comisión de Selección elaborará un acta final con las puntuaciones obtenidas en los diferentes apartados por aquellos candidatos que, conforme a esta convocatoria, han de formar la lista complementaria de aspirantes a cubrir puestos de inspectores accidentales en la Dirección Provincial de Ceuta, ordenadas por Cuerpo y puntuación, y la elevará a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial que resolverá.

Contra la Resolución de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en

cuya circunscripción se dictó el acto originario que se impugna, conforme con lo establecido en el art. 10.1 i), en relación con la regla segunda del art.14.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y el art. 74.1n de la ley orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 46.1 de la citada ley 29/1988.

Así mismo, podrá ser recurrida potestativamente, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Novena

Concluido el proceso de formación de la lista complementaria de aspirantes a inspectores accidentales, la Dirección Provincial de Educación de Ceuta propondrá a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial los candidatos de la lista que sean necesarios para cubrir las vacantes en la plantilla de la Inspección de Educación. El candidato se determinará en función de las necesidades del Servicio de Inspección, bien de la lista de funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, o de la lista del grupo de funcionarios de carrera de los otros cuerpos docentes. Posteriormente, la propuesta será elevada a la Subsecretaría del Departamento que, si procede, expedirá las correspondientes comisiones de servicios.

Décima

Las organizaciones sindicales más representativas en el sector de la enseñanza pública docente no universitaria serán informadas de los procedimientos que se desarrollen al amparo de esta convocatoria.

Undécima

Los funcionarios docentes que formen parte de la lista complementaria de aspirantes a inspectores accidentales de Ceuta permanecerán en ella, excepto en las siguientes situaciones:

1. Informe con evaluación negativa en el desempeño de la función inspectora, previa audiencia del interesado, elaborado por el Jefe del Servicio de Inspección, con el visto bueno del Director Provincial.
2. Renuncia voluntaria presentada por escrito por el interesado.
3. Haber obtenido un destino definitivo en un centro fuera del ámbito de la Dirección Provincial de Ceuta.
4. Aceptar la propuesta de comisión de servicios para ocupar un puesto de inspector accidental. Al término de la comisión de servicios, de no renovarse ésta

y según se expresa en la base segunda, el funcionario volverá a integrarse en lista correspondiente, en el orden que tuviera con anterioridad.

Duodécima

Recurso

Contra la presente Resolución de convocatoria los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados centrales de lo contencioso conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 4 de septiembre de 2019.

El Subsecretario,



Fdo. Fernando Gurría Casamayor



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LISTA COMPLEMENTARIA DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DE INSPECCIÓN EDUCATIVA EN RÉGIMEN DE COMISIÓN DE SERVICIOS, COMO INSPECTORES ACCIDENTALES EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1. Datos del interesado

Apellido 1º		Apellido 2º			
Nombre				NIF/NIE	
Dirección	Tipo vía	Nombre vía		Nº	
Provincia		Localidad		CP	
Correo electrónico*		Teléfono fijo*		Teléfono móvil*	

Los datos señalados con asterisco son de cumplimentación voluntaria. Si estos no se rellenan, la tramitación de esta solicitud no resultará afectada por este motivo.

2. Otros datos a consignar

Cuerpo/s al que pertenece:			
Centro de destino:			Código
Titulación exigida:			
Otras titulaciones oficiales que posee:			

3. Documentación requerida

Documentos que acompañan a la solicitud	
Documentación justificativa para la valoración de méritos	<input type="checkbox"/>
Anexo III. Relación de documentos presentados para la valoración de los méritos	<input type="checkbox"/>
Hoja de servicios	<input type="checkbox"/>
Titulación exigida y titulaciones alegadas como méritos (relacionadas en el Anexo III)	<input type="checkbox"/>
Memoria, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV del Anexo II	<input type="checkbox"/>

El abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en la solicitud y que reúne los requisitos establecidos en el procedimiento correspondiente.

En, a de de 20

FIRMA

DESTINATARIO	Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.
--------------	--

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS: MÁXIMO 15 PUNTOS

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
I. Trayectoria profesional	Hasta 4 puntos	
<p>I.1. Antigüedad: Por cada año de experiencia docente, que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera del cuerpo docente por el que participa.</p>	0,50 puntos (0,04 por mes efectivo)	Hoja de servicios expedida por la Dirección Provincial
<p>I.2. Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos.</p>	2,00 puntos	Fotocopia del título administrativo o de la credencial o, en su caso, del diario oficial en el que aparezca el nombramiento.
II. Trabajo desarrollado	Hasta 4 puntos	
<p>II.1. Por cada año como Director con evaluación positiva, cuando se haya realizado.</p> <p>II.2. Por el desempeño de otros cargos.</p> <p>II.2.1. Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario o análogos.</p> <p>II.2.2. Por cada año como Jefe de Departamento en un centro de Educación Secundaria o Coordinador de Ciclo en un centro de Educación Primaria o análogos en ambos casos.</p> <p>II.3 Por cada año de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 24 o superior o como Asesores Técnicos Docentes, excluidos los contemplados en el apartado II 4.</p> <p>II.4.. Por cada año de servicio en puestos de inspector accidental, obtenido por concurso de méritos convocado públicamente.</p>	<p>0,75 puntos</p> <p>0,50 puntos</p> <p>0,10 puntos</p> <p>0,50 puntos (0,04 por mes efectivo)</p> <p>0,50 puntos (0,04 por mes efectivo)</p>	<p>Certificación acreditativa del nombramiento con diligencias de toma de posesión y cese o certificado en el que se indique el tiempo en el que se ha desempeñado dicho cargo o, en su caso, certificación de que se continúa en el puesto.</p> <p>Certificación acreditativa del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, de continuidad en el cargo.</p>

III. Méritos científico-didácticos y otros	Hasta 2 puntos	
<p>III.1. Publicaciones de carácter didáctico y libros de texto, relacionados con la especialidad del candidato, con aspectos generales del currículo o con la organización escolar.</p>	<p>Hasta 1 punto</p>	<p>- En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: * Los ejemplares originales correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: * Los ejemplares originales correspondientes. * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe, en el cual, el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso.</p>

<p>III.2. Actividades de formación: por cada 10 horas de actividad de formación recibida o por cada hora de formación impartida que hayan sido convocadas u homologadas por la Administración educativa.(A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando la actividad de formación esté expresada en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas).</p>	<p>0,05 puntos</p>	<p>Original o fotocopia compulsada del certificado expedido por la entidad organizadora de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá asimismo acreditarse fehacientemente su reconocimiento u homologación, mediante diligencia de la Administración educativa correspondiente o certificado de inscripción en el Registro de Formación de la Administración educativa correspondiente.</p>
<p>III.3. Méritos académicos:</p> <p>III.3.1. Por el título de Doctor.</p> <p>III.3.2. Por cada título de Grado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes a alguno de ellos, distinto al alegado para el ingreso en el cuerpo desde el que se opta.</p> <p>III.3.3. Por cada título de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, distinto al alegado para el ingreso en el cuerpo desde el que se opta.</p> <p>(Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español)</p>	<p>0,75 puntos</p> <p>0,50 puntos</p> <p>0,15 puntos</p>	<p>Fotocopia de todos los títulos que se posean, o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos necesarios para la obtención de dichos títulos</p>
<p>IV. Memoria</p>	<p>Hasta 5 puntos</p>	<p>Ejemplar correspondiente. Máximo 25 páginas, incluidos Anexos, letra Arial 12, a doble espacio.</p>

ANEXO III
RELACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS DOCUMENTOS

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

DNI: _____

Apartado del baremo	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE SE APORTAN